

INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de abril de 2022. A Despacho demanda remitida directamente al juzgado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400

RADICACIÓN NO. 2022-077

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Se remitió al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido mediante apoderado judicial por **FANNY AMPARO OSORIO MONTOYA**, mayor de edad, y domiciliada en Cali, en contra de **JOSE ALIRIO RAMIREZ PICON**, de iguales condiciones civiles.

Como quiera que, en efecto, este despacho judicial decretó el divorcio del matrimonio que celebraron las partes y declaró disuelta la sociedad conyugal, la competencia para conocer del proceso de liquidación de la misma, radica en este despacho, ante el cual se dirige la demanda, y como reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 90, 108 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, consistente en el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-233385, y que continúe vigente el embargo del mismo, a la revisión del expediente contentivo del proceso de Divorcio que cursó en este despacho, se observa que mediante providencia de fecha 1 de junio de 2001, se decretó el embargo del bien inmueble en mención, medida cautelar que aún continúa vigente, y así se verifica en la anotación 011 del certificado de tradición del inmueble aportado con la demanda, sin que las partes hayan solicitado su levantamiento o se haya levantado de oficio.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en el artículo 598-1 del C.G.P. se accederá a decretar el secuestro del inmueble en mención, conforme lo previsto en el Artículo 601 del C.G.P, en concordancia con el art. 595 ibidem, y para la práctica del mismo, de conformidad con el artículo en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P, se comisionará a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia, de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali - Valle, facultándolo nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Prv.

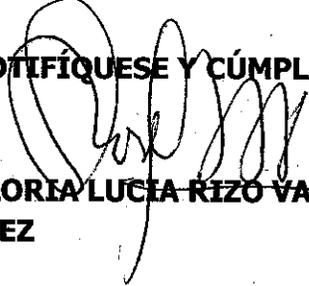
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora FANNY AMPARO OSORIO MONTOYA, en contra de JOSE ALIRIO RAMIREZ PICON.

SEGUNDO: **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia al señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PICON, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que se suministra, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correo electrónico, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, y **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que se pronuncie en relación con la demanda presentada, a través de apoderado judicial.

TERCERO: **DECRETAR** el secuestro sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-233385 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali. Para tal efecto, **COMISIONAR** a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia, de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali - Valle, para la práctica del secuestro del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria Nro. 370-233385 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, de propiedad del demandado señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PICON, facultándolo para nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, y fijarle honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio con los inserto de Ley.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. NHORA STELLA MORENO CAÑARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.940.092, con T.P. No. 63.732 del CSJ., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 64

Fecha: abril 28 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv/Djsfo.

Prv.